

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado	05001-33-33-011- 2013-00773 -00
Demandante	CARLOS EDUARDO RUIZ GARCIA y otros
Demandado	1. MUNICIPIO DE MEDELLIN 2. CARLOS ALBERTO RUIZ ARANGO, Curador Urbano Segundo de Medellín 3. SOC. LERIDA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A. 4. SOC. GONELA S.A.S. EN LIQUIDACION 5. SOC. INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S. 6. ALVARO VILLEGAS MORENO 7. PABLO VILLEGAS MESA 8. EMILIO RESTREPO POSADA 9. JUAN JOSE RESTREPO
Medio de control	de REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO
Asunto	Traslado exclusión del grupo y otras ordenes

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, no se garantizó a los miembros del grupo la oportunidad para excluirse del mismo, ni se corrió traslado de las excepciones previas y de fondo propuestas.

El art. 57 de la ley 472 de 1998 determina:

“ARTICULO 56. EXCLUSION DEL GRUPO. Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, cualquier miembro de un mismo grupo podrá manifestar su deseo de ser excluido del grupo y, en consecuencia, no ser vinculado por el acuerdo de conciliación o la sentencia. Un miembro del grupo no quedará vinculado a los efectos de la sentencia en dos situaciones:

- a) Cuando se haya solicitado en forma expresa la exclusión del grupo en el término previsto en el inciso anterior;
- b) Cuando la persona vinculada por una sentencia pero que no participó en el proceso, demuestre en el mismo término que sus intereses no fueron representados en forma adecuada por el representante del grupo o que hubo graves errores en la notificación.

Transcurrido el término sin que el miembro así lo exprese, los resultados del acuerdo o de la sentencia lo vincularán. Si decide excluirse del grupo, podrá intentar acción individual por indemnización de perjuicios.”

Cabe precisar que la norma no indica de forma expresa, una actuación secretarial a partir de la cual contar el término para la exclusión, de donde podría concluirse que vencido el término para contestar la demanda, sin más, comienza a correr el de la exclusión.

No obstante la norma debe ser armonizada con los principios de publicidad y preclusión, más aún en asuntos como el presente donde los demandados y llamados en garantía son varios y que además se han

presentado múltiples actuaciones posteriores a la admisión de la demanda, que hacen complejo identificar con nitidez el momento a partir del cual comienza la oportunidad para solicitar la exclusión.

Así las cosas éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, a través del sistema de gestión judicial siglo XXI y pagina web de la Rama Judicial, procédase a comunicar a los miembros del grupo el inicio y finalización del término para la solicitud de la exclusión.

SEGUNDO.- Vencido el término para solicitar la exclusión, procédase al traslado de las excepciones previas y de mérito que hayan sido propuestas.

TERCERO.- Vencido el término de traslado de las excepciones ingrese el proceso al Despacho para resolver acerca de las previas propuestas o **para reprogramar** la fecha de la audiencia de conciliación que había sido señalada mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2016 (fol. 24333) según corresponda.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____ el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO